

liquidación de crédito

Luz Dary Mac Laughlin <Luz.Mac@icbf.gov.co>

Mar 16/11/2021 4:07 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres <j02prfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: heidypajaro@hotmail.com <heidypajaro@hotmail.com>; Giselle Alvarez Mosquito <Giselle.Alvarez@icbf.gov.co>

Muy buenas tardes

Señores

Juzgado.

Le envió liquidación de crédito de la menor Maria José

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Luzdary McLaughlin Técnico administrativo Cz Los Almendros Oficina Defensoría de Familia</p> <hr/> <p>ICBF Regional San Andrés Avenida Francisco Newball Calle 6ª N° 1- 82 • Tel.: 5123760 Ext: 864019</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">ICBF Colombia@ICBF ColombiaICBF Institucional ICBFicbfcolombiaoficial	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p> <p> El futuro es de todos Sistema de Bienestar Familiar</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>		<p>Clasificación de la información: PÚBLICA</p>	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



San Andrés Isla

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS ISLA

Palacio de Justicia

San Andrés Isla

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Defensoría de familia

Demandado: JOSE GONZALEZ MARTINEZ

MADRE: HEIDY JOSEFA PAJARO

MENOR DE EDAD: MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO

Radicado: 88001-3184-002-2021-00066-00

Cordial saludo.

GISELLE ALVAREZ MOSQUITO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando en condición de **DEFENSORA DE FAMILIA** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL SAN ANDRES ISLAS**, cuya actuación se centra en la protección de los derechos de la menor **MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO**, en contra del señor **JOSE GONZALEZ MARTINEZ**, allego a su despacho la liquidación de crédito ordenada dentro del trámite de marra así:

AÑO	PERIODO	MESES DE MORA	TASA DE INTERÉS DE MORA (Mensual)	Valor Cuota	TOTAL INTERESES MORATORIOS (Mensual)
	agosto	2	0,50%	\$ 290.000	\$ 2.900,00
	septiembre	3	0,50%	\$ 290.000	\$ 4.350,00
	octubre	4	0,50%	\$ 290.000	\$ 5.800,00
	noviembre	5	0,50%	\$ 290.000	\$ 7.250,00
			0,50%		
	febrero	7	0,50%	\$ 307.700	\$ 10.769,50
	marzo	8	0,50%	\$ 307.700	\$ 12.308,00
	abril	9	0,50%	\$ 307.700	\$ 13.846,50
	mayo	10	0,50%	\$ 307.700	\$ 15.385,00
	junio	11	0,50%	\$ 307.700	\$ 16.923,50
	julio	12	0,50%	\$ 307.700	\$ 18.462,00
	agosto	13	0,50%	\$ 307.700	\$ 20.000,50
	septiembre	14	0,50%	\$ 307.700	\$ 21.539,00

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección Centro Zonal Los Almendros
Teléfono: (8) 5123760 Ext. 804050

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



	octubre	15	0,50%	\$ 307.700	\$ 23.077,50
2021	enero	16	0,50%	\$ 313.548	\$ 25.083,84
	febrero	17	0,50%	\$ 313.548	\$ 26.651,58
	marzo	18	0,50%	\$ 313.548	\$ 28.219,32
	abril	19	0,50%	\$ 313.548	\$ 29.787,06
	mayo	20	0,50%	\$ 313.548	\$ 31.354,80
	junio	21	0,50%	\$ 313.548	\$ 32.922,54
	julio	22	0,50%	\$ 313.548	\$ 34.490,28
	agosto	23	0,50%	\$ 313.548	\$ 36.058,02
	septiembre	24	0,50%	\$ 313.548	\$ 37.625,76
	octubre	25	0,50%	\$ 313.548	\$ 39.193,50
				\$ 7.469.580	\$ 498.892,20

Deuda Capital:	\$ 7.469.580,00
Intereses Moratorios:	\$ 498.892,20
Total a Pagar:	\$ 7.968.472,20

Atentamente,

GISELLE ALVAREZ MOSQUITO
Defensora de Familia
Centro Zonal Los Almendros



88-56001

San Andrés Islas,

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN ANDRES ISLAS (reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F.
DEMANDADO: JOSE GONZALEZ MARTINEZ
MADRE: HEIDY JOSEFA PAJARO
MENOR DE EDAD: MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO

EMIR MARIA VILLARREAL ESPINALES, en mi calidad de Defensora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, actuando en nombre y representación de los interés de la menor de edad MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO identificado con NUIP N° 1.123.639.111 e indicativo serial N° 41499021, nacida en San Andrés Islas: mediante la presente me permito interponer ante su despacho, DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS para que se inicie proceso en contra del señor JOSE GONZALEZ MARTINEZ identificado con C.C N° 15.244.676 de San Andrés Islas, domiciliado en San Andrés Islas, en el Barrio Cabañas Altamar, apartamentos Howard, segundo piso 2° apartamento, portador del número de celular 3174360154, y quien labora en la Gobernación del Departamento de San Andrés y Providencia, en la Secretaria de Deportes y Recreación; por lo que fundamento esta demanda de acuerdo a los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: Los señores HEIDY JOSEFA PAJARO identificada con C.C N° 40.993.979 de San Andrés Islas y JOSE GONZALEZ MARTINEZ identificado con C.C N° 15.244.676 de San Andrés Islas, mantuvieron una relación sentimental de donde de dicha unión fue procreada la menor de edad MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO identificado con NUIP N° 1.123.639.111 e indicativo serial N° 41499021, nacida y domiciliada en San Andrés Islas, quien se encuentran al cuidado personal de su madre.

SEGUNDA: El día veintiuno (21) de mayo de 2019, en las Instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal los Almendros, se lleva acabo



audiencia de conciliación de cuota alimentaria, entre los señores HEIDY JOSEFA PAJARO identificada con C.C N° 40.993.979 de San Andrés Islas y JOSE GONZALEZ MARTINEZ identificado con C.C N° 15.244.676 de San Andrés Islas, a favor de la menor de edad MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO identificado con NUIP N° 1.123.639.111 e indicativo serial N° 41499021, el cual se aprueba mediante Acta de la misma fecha y que en su acápite resolutivo:

“CUARTO: CUOTA ALIMENTARIA: La cuota alimentaria será entregada por el padre el señor JOSE GONZALEZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 15244676, a la señora HEIDY JOSEFA PAJARO identificada con C.C. No. 40993979 a favor de su hija MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO identificada con NUIP. No. 1.123.639.111, cuota que estará comprendida en:

- 1.DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000) MENSUALES - DOSCIENTOS MIL (\$200.000) los primeros cinco días de cada mes y los noventa mil (\$90.000) restantes entre el 15 y el 20 de cada mes-.
- 2.DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) adicionales a la cuota alimentaria los primeros cinco (5) días del mes de julio de cada año
- 3.TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) adicionales en entre el 15 y 20 del mes de diciembre de cada año.
- 4.El 50% de todos los gastos escolares mensuales y de principio de año (matriculas, útiles, uniformes, etc).
- 5.Responderá con el 50% de los gastos médicos que no cubra el POSS.

Parágrafo 1°: El obligado en alimentos hará entrega de los valores relacionados en este artículo, a través de consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 348661505-26, en las fechas arriba señaladas.

Parágrafo 2°: La cuota de alimentos debe reajustarse anualmente de acuerdo al incremento porcentual que fije el gobierno nacional para el SMLMV.”

TERCERO: Manifiesta la señora HEIDY JOSEFA PAJARO, que el señor JOSE GONZALEZ MARTINEZ para los años 2019, 2020 y lo corrido del 2021 no cumplió a cabalidad con lo acordado en la audiencia de conciliación descrita en el numeral anterior, ya que no fue puntual en su consignación y en la mayoría de los meses realizo los respectivos giros, por lo que el señor JOSE GONZALEZ MARTINEZ por concepto de alimentos adeuda un total de SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 6.050.088):

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR
2019	Julio	Cuota	\$ 290.000
	Agosto	Cuota	\$ 290.000

	Septiembre	Cuota	\$ 290.000	
	Octubre	Cuota	\$ 290.000	
	Noviembre	Cuota	\$ 290.000	
2020	Febrero	Cuota + Ajuste SMLV (6%)	\$ 114.800	
	Marzo		\$ 307.400	
	Abril		\$ 307.400	
	Mayo		\$ 307.400	
	Junio		\$ 307.400	
	Julio		Cuota + Ajuste SMLV (6%)	\$ 307.400
			Prima + Ajuste SMLV (6%)	\$ 212.000
	Agosto		\$ 307.400	
	Septiembre		Cuota + Ajuste SMLV (6%)	\$ 307.400
	Octubre		\$ 240.200	
	2021		Enero	Cuota + Ajuste SMLV (2%)
Febrero		\$ 313.548		
Marzo		\$ 313.548		
Abril		\$ 313.548		
Mayo		\$ 313.548		
Junio		\$ 313.548		
Total adeudado			\$ 6.050.088	

CUARTO: Se tiene conocimiento que el último lugar de trabajo del señor JOSE GONZALEZ MARTINEZ es en la Gobernación del Departamento de San Andrés y Providencia, en la Secretaria de Deportes y Recreación, por esta razón vale decir que el señor JOSE GONZALEZ MARTINEZ tiene capacidad económica para cumplir con las obligaciones de alimentos a la que se obligó a favor de su menor hija.

PETICIONES:

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito al señor Juez que en las oportunidades procesales ordene:

PRIMERO: Libre mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JOSE GONZALEZ MARTINEZ identificado con C.C N° 15.244.676 de San Andrés Islas, a favor de su hija MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO identificado con NUIP N° 1.123.639.111 e indicativo serial N° 41499021, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 6.050.088).

SEGUNDO: Descontar al Demandado JOSE GONZALEZ MARTINEZ identificado con C.C N° 15.244.676 de San Andrés Islas, además del porcentaje legal, sobre la deuda



que se indicó anteriormente, la cuota alimentaria a favor de la menor de edad MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO identificado con NUIP N° 1.123.639.111 e indicativo serial N° 41499021, ajustada a la fecha, toda vez que sus consignaciones no se realizaron de forma puntual y en la mayoría de los meses de 2019, 2020 y 2021 no realizó los giros estipulados, ni con los reajustes anuales de acuerdo al incremento del IPC en lo correspondiente al SMMLV.

TERCERA: Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

CUARTO: Que se condene al demandado a pagar los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale su despacho.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Nacimiento del menor de edad MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO identificado con NUIP N° 1.123.639.111 e indicativo serial N° 4149902.
2. Acta Autentica de fecha veintiuno (21) de mayo de 2019 de Audiencia de conciliación de cuota alimentaria, entre los señores HEIDY JOSEFA PAJARO identificada con C.C N° 40.993.979 de San Andrés Islas y JOSE GONZALEZ MARTINEZ identificado con C.C N° 15.244.676 de San Andrés Islas, a favor de la menor de edad MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO identificado con NUIP N° 1.123.639.111 e indicativo serial N° 41499021.
3. Extracto bancarios del Banco Bancolombia, cuenta de ahorros No. 348661505-26, que demuestran los giros realizados por el señor JOSE GONZALEZ MARTINEZ, esto de acuerdo a lo estipulado dentro del parágrafo 1° del artículo cuarto del acápite resolutivo de la audiencia de conciliación de fecha veintiuno (21) de mayo de 2019 suscrita entre los señores HEIDY JOSEFA PAJARO identificada con C.C N° 40.993.979 de San Andrés Islas y JOSE GONZALEZ MARTINEZ identificado con C.C N° 15.244.676 de San Andrés Islas, a favor del menor de edad MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO identificado con NUIP N° 1.123.639.111 e indicativo serial N° 41499021.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Sírvase recibir Interrogatorio de Parte al demandado señor JOSE GONZALEZ MARTINEZ identificado con C.C N° 15.244.676 de San Andrés Islas.

Dirección: San Andrés Islas, en el Barrio Cabañas Altamar, apartamentos Howard, segundo piso 2° apartamento.
Celular: 3174360154

2. Sírvase recibir Interrogatorio de Parte a la señora HEIDY JOSEFA PAJARO identificada con C.C N° 40.993.979 de San Andrés Islas.

Dirección: San Andrés Islas, Barrio Vista Hermosa, diagonal tienda Kelly.
Celular: 3005773151

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda es fundamentada en los siguientes derechos, artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. Artículos 24, 82 numeral 1-11-12, y 129 y ss. De la ley 1098 de 2006 Código De Infancia y Adolescencia. Artículos 411 y ss., 1617 del Código Civil y 397 parágrafo 2 numerales 1 y 2 del código general del proceso.

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

Esta demanda se tramitará por el procedimiento verbal sumario de mínima cuantía 390, 391, 392, 372 y 373 del C.G.P.

La cuantía la estimo en la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 6.050.088).

Por la naturaleza del proceso y por el domicilio de los menores como factor territorial, su despacho tiene la competencia de conocer este proceso de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 numeral 7 y 28 numeral 2 del C.G.P, y el artículo 119 del Código de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes.

ANEXOS

1. Copias con duplicado de la demanda, para el traslado y para el archivo en el juzgado
2. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
3. Escrito de medidas cautelares.



NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

Ciudad: San Andrés Islas
Dirección: Av. Francisco Newball, calle 1-82 ICBF
Teléfono: 5123516 Ext 864002
Correo electrónico: Emir.Villareal@icbf.gov.co

DEMANDADO:

Ciudad: San Andrés Islas
Dirección: Dirección: San Andrés Islas, en el Barrio Cabañas Altamar,
apartamentos Howard, segundo piso 2° apartamento.
Celular: 3174360154
Correo electrónico: jgonzalez@sanandres.gov.co
jose_recreativo30@hotmail.com

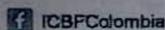
MADRE DEL MENOR:

Ciudad: San Andrés Islas
Dirección: Barrio Vista Hermosa, diagonal tienda Kelly.
Celular: 3005773151
Correo electrónico: heidypajaro@hotmail.com

Del Señor Juez,

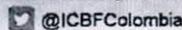
EMIR MARIA VILLARREAL ESPINALES

Defensora de Familia ICBF
CC. N°40993854 de San Andrés Islas
T.P N° 287245 del C.S. de la J.



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Avenida Francisco Newball, Calle 6ª # 1-82
Teléfono: 512 3670

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

88-56001

San Andrés Islas,

Señores

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN ANDRES ISLAS

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F.
DEMANDADO: JOSE GONZALEZ MARTINEZ
MADRE: HEIDY JOSEFA PAJARO
MENOR DE EDAD: MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO

En mi calidad de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, actuando en nombre y representación de los intereses de la menor de edad MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO identificado con NUIP N° 1.123.639.111 e indicativo serial N° 41499021, a través de este escrito procedo a presentar la siguiente solicitud:

MEDIDAS CAUTELARES

1. Que de acuerdo a procedimiento, dentro del auto admisorio de la demanda, se decrete como medidas cautelar el embargo y retención del salario, prestaciones sociales y demás ingresos que percibe el señor JOSE GONZALEZ MARTINEZ identificado con C.C N° 15.244.676 de San Andrés Islas, hasta en un cincuenta por ciento (50%).
2. La cuantía la estimo en la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 6.050.088); esto con el fin de que el monto devengado sea abonado al pago del capital de la cuota alimentaria en mora y de sus correspondientes intereses moratorios, y las cuotas e intereses moratorios sucesivos a favor de su hija menor de edad MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO identificado con NUIP N° 1.123.639.111 e indicativo serial N° 41499021.
3. Del señor JOSE GONZALEZ MARTINEZ, se conoce que su lugar de trabajo es en la Gobernación del Departamento de San Andrés y Providencia, en la Secretaria de Deportes y Recreación.
4. Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al empleador para que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del Despacho, en la cuenta de



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional San Andres
Dependencia Grupo de Asistencia Técnica

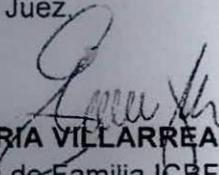


El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

depósito judicial destinada para tales fines, a favor de su hijo menor de edad en
mención.

Del Señor Juez,


EMIR MARIA VILLARREAL ESPINALES
Defensora de Familia ICBF
CC. N°40993854 de San Andrés Islas
T.P N° 287245 del C.S. de la J.

DECLASIFICADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida Francisco Newball, Calle 6ª # 1-82
Teléfono: 512 3670

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: 88001318400220210006600
CLASE PROCESO: PROCESOS EJECUTIVOS
NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 2813667 **FECHA REPARTO:** 29/06/2021 5:39:08 p. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 29/06/2021 5:29:53 p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCO DE FAMILIA 002 SAN ANDRES
JUEZ / MAGISTRADO: ALDA CORPUS SJOGREEN

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8999992392	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	40993854	EMIR MARIA	VILLAREAL ESPINALES	DEFENSOR PRIVADO
		JOSE	GONZALEZ PAJARO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	010EMANDA.PDF	F9AD91CF285E9D1D27DC7E72EZADD2AA1E2CEB45
2	02PRUEBAS.pdf	027936ADBA72773247F1E43EAF25352F1F03BA

f93ad3fb-056a-42e7-aac7-ec736b3ef2a6

NARVIL RODRIGO STEPHENS MARTINEZ
SERVIDOR JUDICIAL



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, en favor de los intereses de la menor MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO, representada legalmente por su madre HEIDY JOSEFA PAJARO, contra el señor JOSE GONZALEZ MARTÍNEZ, informándole el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, lapso durante el cual el ejecutado no contestó la demanda. Igualmente, la Defensora de Familia del ICBF presentó escrito solicitando la entrega a la madre de la menor ejecutante de la cuota alimentaria ordenada en el numeral tercero del Auto No. 0229-21, por valor de \$318.159. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0354-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, es preciso advertir que según las voces del Artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones, siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante; por su parte, el inciso 5° del Artículo 129 del C. de la I y la A. señala que el Proceso Ejecutivo es la vía procesal pertinente para cobrar las cuotas de alimentos establecidas dentro de una audiencia de conciliación extrajudicial.

Al presente Proceso se aportó como título de recaudo el Acta levantada con ocasión a la audiencia de conciliación celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, el día veintiuno (21) de mayo de 2019, entre la progenitora de la menor ejecutante, Señora HEIDY JOSEFA PAJARO, y el Señor JOSE GONZALEZ MARTÍNEZ, dentro de la cual éste último se comprometió a suministrarle a la menor MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000) mensuales, por concepto de cuota alimentaria, documento que presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los Artículos 1° parágrafo 1° y 14° inciso 4° de la Ley 640 de 2001, por lo que se tiene que del mismo se desprende una obligación alimentaria a favor de la menor MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO, y cargo del ejecutado.

Ahora bien, revisado el trámite procesal se tiene que mediante Auto No. 0229-21 de fecha veintiocho (28) de julio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor JOSE GONZALEZ MARTÍNEZ, no sólo por las cuota alimentarias de los meses de julio a noviembre de 2019, el saldo del mes de febrero de 2020, los meses de marzo a septiembre de 2020, el saldo del mes de octubre de 2020, la cuota adicional de julio de 2020, y los meses de enero a junio de 2021, sino por las cuotas alimentarias que se causaran durante el curso del Proceso, a razón de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$318.159) mensuales para el año 2021; así mismo, se le concedió al ejecutado el término de cinco (05) días para cancelar las obligaciones ejecutadas, sin que exista prueba de su descargo.

Sentado lo anterior, es preciso señalar que luego de haberse surtido la notificación personal del auto de mandamiento de pago al ejecutado, lo cual acaeció el pasado 12 de agosto de 2021, este último guardó silencio durante el término de traslado previsto en el numeral 1 del Artículo 442 del C.G.P., el cual venció el pasado 27 de agosto de 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta que durante el término de traslado del auto de mandamiento de pago al ejecutado no presentó excepciones de mérito que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, con fundamento en lo rituado en el inciso

segundo 2° del Artículo 440 del C.G.P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de mandamiento de pago, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme a las directrices sentadas para ello en el Artículo 446 del C.G.P., y el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte demandada, como quiera que en el sub-judice no hay lugar a fijar agencias en derecho, toda vez que la acción fue promovida por una Defensora de Familia del ICBF de esta ciudad, y de las piezas procesales que integran el expediente no se vislumbra el pago por parte del extremo activo de alguno de los gastos judiciales de que trata el numeral 3° del Artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, la Defensora de Familia del ICBF presentó escrito solicitando la entrega a la madre de la menor ejecutante, la cuota alimentaria ordenada en el numeral tercero del Auto No. 0229-21, por valor de \$318.159, y se observa que, mediante Auto No. 0230-21 del 28 de julio de 2021, se decretó el embargo de la suma de \$318.159, del salario del ejecutado, por concepto de las cuotas alimentarias que se causaran en el curso del proceso. Por tanto, al ser procedente la solicitud incoada por la parte ejecutante, y teniendo en cuenta que la entidad destinataria de la mentada cautela ha puesto a disposición de este ente judicial y por cuenta de este litigio las aludidas cuotas, se ordenará que se entregue a la menor ejecutante, por intermedio de su progenitora, la Señora HEIDY JOSEFA PAJARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.993.979 expedida en San Andrés Isla, los depósitos judiciales consignados por concepto de cuota alimentaria y las que en lo sucesivo de consignen, lo cual se autorizará de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos ordenados en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenase la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el Artículo 446 del C.G.P

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas a los demandados, por lo indicado en las consideraciones.

CUARTO: Entréguese a la menor ejecutante, por intermedio de su progenitora, la Señora HEIDY JOSEFA PAJARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.993.979 expedida en San Andrés Isla, los depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso por concepto de cuota alimentaria y las que en lo sucesivo de consignen, lo cual se autorizará de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA